



Europa Investigación 2019

Instrucciones de ejecución y justificación científico-técnicas

Acciones de dinamización de carácter internacional Europa Investigación

Convocatoria 2019

Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad

ÍNDICE

0	INTRODUCCIÓN	3
1	PRIMERA PARTE: EJECUCIÓN.....	4
1.1	OBJETO Y FINALIDAD DE ESTAS AYUDAS	4
1.2	CUESTIONES GENERALES	5
1.3	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	5
1.4	TIPOS DE MODIFICACIONES.....	7
1.4.1	<i>Entidad beneficiaria</i>	<i>7</i>
1.4.2	<i>Modificación del periodo de ejecución de la actuación.....</i>	<i>8</i>
1.4.3	<i>Cambios en la composición del equipo participante.....</i>	<i>8</i>
1.4.4	<i>Modificación del plan de trabajo.....</i>	<i>9</i>
1.4.5	<i>Cambios en la distribución del presupuesto de la actuación</i>	<i>9</i>
2	SEGUNDA PARTE. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA	10
2.1	CUESTIONES GENERALES	10
2.2	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.....	11
2.3	INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICO INTERMEDIO.....	12
2.4	INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICO FINAL.....	12

0 INTRODUCCIÓN

Estas instrucciones se refieren a la ejecución y justificación científico-técnicas de las ayudas aprobadas en virtud de la [Resolución de 4 de abril de 2019](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, por la que se aprueba la convocatoria para el año 2019 del procedimiento de concesión de ayudas correspondientes a las acciones de dinamización «Europa Investigación», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (en adelante, convocatoria).

Esta convocatoria se aprueba al amparo de la [Orden CNU/320/2019, de 13 de marzo](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i y en el marco del Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, destinadas a organismos de investigación y de difusión de conocimientos (en adelante, orden de bases).

La concesión de estas ayudas se efectuó por [Resolución de 19 de noviembre de 2019](#), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación por la que se conceden ayudas correspondientes a las Acciones de Dinamización «Europa Investigación», contempladas en el Programa Estatal de I+D+i Orientada a los Retos de la Sociedad, en el Marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020, Convocatoria 2019 (en adelante, resolución de concesión).

La ejecución y justificación de las actuaciones se rigen por la orden de bases, la convocatoria y la resolución de concesión, incluyendo las eventuales modificaciones posteriores, y con sujeción a la normativa nacional y de la Unión Europea aplicable.

Estas instrucciones son aclaratorias de algunos puntos recogidos en la orden de bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Cualquier duda o consulta sobre la ejecución y el seguimiento científico-técnico de esta convocatoria debe plantearse a través del siguiente buzón institucional: euinvestigacion@aei.gob.es

Cualquier duda o consulta sobre problemas informáticos debe plantearse a través del siguiente buzón institucional: cauidi@aei.gob.es

El documento está diferenciado en dos partes:

1. La primera parte se refiere a lo relativo a la ejecución de la actuación durante todo el periodo previo a su finalización y a las situaciones que requieran una modificación de la resolución de concesión reguladas principalmente en el artículo 20 de la convocatoria.
2. La segunda parte se refiere al seguimiento científico-técnico de las actuaciones aprobadas, regulado principalmente en los artículos 21 y 23 de la convocatoria.

1 PRIMERA PARTE: EJECUCIÓN

1.1 OBJETO Y FINALIDAD DE ESTAS AYUDAS

Las ayudas objeto de esta convocatoria financiarán los gastos necesarios para la preparación y presentación de nuevas propuestas dirigidas a las siguientes convocatorias de H2020 u Horizonte Europa:

- a) Acciones de investigación e innovación encuadradas en los pilares de «Retos Sociales» y «Liderazgo Industrial».
- b) Acciones de intercambio de personal financiadas bajo las acciones Marie Skłodowska-Curie ITN (redes internacionales de formación de investigadores) y RISE (acciones de intercambio de personal investigador y de innovación entre entidades públicas y privadas en la Unión Europea).
- c) Acciones de investigación en Tecnologías Futuras y Emergentes (FET).
- d) Ayudas del European Research Council (ERC), en cualquiera de sus modalidades.

La propuesta a la convocatoria de H2020 u Horizonte Europa que se incluya en la solicitud deberá tener un presupuesto solicitado por el conjunto de entidades españolas participantes superior a 2.000.000 € o superior al 25 % del presupuesto total solicitado por el consorcio europeo en la convocatoria internacional, salvo en el caso de solicitudes de ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC.

En las propuestas presentadas el/la investigador/a principal deberá figurar como coordinador del proyecto europeo, salvo en el caso de solicitudes de ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC en las que figurarán como solicitantes.

La actuación debe concluir, necesariamente, con la presentación de, al menos, una propuesta a H2020 u Horizonte Europa durante el periodo de ejecución de la misma que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 7 de la convocatoria. En todo caso, los gastos soportados por la ayuda deberán estar directamente relacionados con el objetivo y la finalidad de la actuación y, al igual que la fecha de presentación de la propuesta europea, deberán estar comprendidos dentro del periodo de ejecución de la ayuda. En ningún caso se financiarán gastos atribuibles a la ejecución o desarrollo de actividades de proyectos de I+D+i.

En el caso de que, habiendo presentado a H2020 u Horizonte Europa la propuesta prevista inicialmente en la solicitud o en autorizaciones posteriores, el beneficiario opte por presentar una nueva propuesta dentro del mismo plazo de ejecución de la ayuda, serán imputables los gastos realizados con anterioridad a la fecha de la presentación fehaciente de la última de las propuestas, siempre que ésta tenga lugar dentro del periodo de ejecución de la actuación y sea autorizada.

Los beneficiarios, en todas las actuaciones deberán dar publicidad a las ayudas recibidas en los contratos de servicios, publicaciones, ponencias, y actividades de difusión de resultados financiados con ellas, debiéndose mencionar a la Agencia Estatal de Investigación (AEI) como entidad financiadora. En todos los casos se mencionará la referencia de la actuación seguida de la leyenda “Agencia Estatal de Investigación”. En el caso de que existan limitaciones de

espacio, particularmente en publicaciones, se mencionará de la siguiente forma («REFERENCIA DE LA ACTUACIÓN»/AEI). Toda referencia en cualquier medio de difusión a alguno de los proyectos objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido financiado por la Agencia Estatal de Investigación.

1.2 CUESTIONES GENERALES

Las actuaciones deberán ejecutarse en el tiempo y forma que se determinen en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, se podrá solicitar su modificación de acuerdo con las condiciones expuestas en la presente convocatoria.

La modificación de la resolución de concesión se rige por lo establecido en la orden de bases (artículo 24) y en la convocatoria (artículo 20), y podrá realizarse siempre que no afecte a los objetivos perseguidos con la ayuda, a sus aspectos fundamentales o que hayan sido determinantes para la concesión de la ayuda, a la determinación del beneficiario, y que no dañe derechos de terceros.

Las solicitudes que supongan un cambio de la resolución de concesión deberán ser presentadas **al menos 2 meses** antes del final del período de ejecución de la actuación.

Para facilitar el seguimiento de los cambios respecto a la solicitud inicial, cualquier cambio deberá incorporarse en los apartados correspondientes del informe científico-técnico que tendrá que ser presentado al finalizar la actuación. En el caso de las modificaciones del plan de trabajo incluido en la memoria de solicitud cuya autorización no haya sido solicitada expresamente, deberán incluirse en este informe científico-técnico final, incluyendo una justificación detallada de los motivos de dichas modificaciones.

1.3 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La solicitud de cualquier modificación se remitirá a través de los medios establecidos en los apartados 5 y siguientes del artículo 4 de la convocatoria. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones se hará obligatoriamente a través de la [Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@](#).

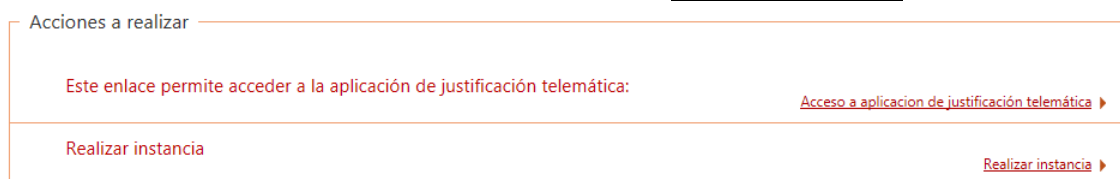
En Facilit@, la aportación de documentos podrá hacerla tanto el/la investigador/a principal, o, en su caso, el/la investigador/a principal tutor, como el/la representante legal de la entidad beneficiaria. En general, todo lo relacionado con los aspectos científicos de la actuación será aportado por el/la investigador/a principal y todo lo relacionado con la entidad beneficiaria por el/la representante legal de la misma. En todo caso, **el/la representante legal deberá firmar electrónicamente todos los documentos**, incluidos los que haya aportado el/la investigador/a principal, con un sistema de firma electrónica avanzada. El certificado electrónico correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4.8 de la convocatoria.

Tanto el/la investigador/a principal como la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante deberán estar inscritos en el [Registro Unificado de Solicitantes \(RUS\)](#), disponible en la sede electrónica del ministerio, registrándose respectivamente en los apartados «Registro de investigador» o «Registro de representante».

Los documentos en Facilit@ se aportarán a través de “Acciones a realizar” > “Realizar instancia”, eligiendo alguno de los tipos de instancia visibles en el desplegable o, de no encontrar un tipo de instancia que se adapte a lo que se quiere solicitar, mediante el tipo “Instancia genérica”.

Es obligatorio presentar la solicitud utilizando los modelos establecidos para ello y publicados en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria.

En acciones a realizar, ha de seleccionar la acción [Realizar instancia](#):



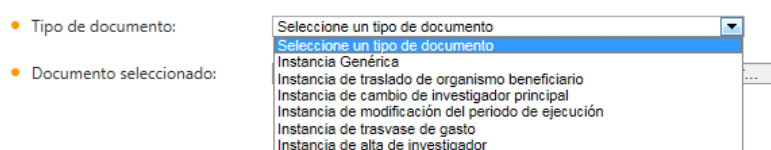
En

El documento en formato Word ha de ser convertido a formato PDF una vez cumplimentado. Para enviarlo:

- Pulsar el botón “Adjuntar un documento”.
- Elegir en “Tipo de documento el correspondiente al que va a ser cargado. La Instancia genérica se debe utilizar sólo en el caso de que la solicitud no se ajuste a ninguno de los supuestos disponibles.



Adjuntar un documento



- En documento seleccionado, buscar el archivo en PDF que está en el equipo informático



Cancelar

Una vez aportada la documentación, el/la investigador/a principal pulsará el botón “enviar” para que el representante legal de la entidad beneficiaria pueda verlo como “pendiente de firma” en su buzón de firmas y pueda completar el envío mediante firma electrónica. **Se recuerda que hasta que no firme electrónicamente el representante legal, la documentación aportada NO será registrada y por lo tanto es como si no se hubiese presentado.**

La decisión adoptada por la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación acerca de cualquier cambio se comunicará a través de la [Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@](#).

Se puede consultar cualquier duda sobre el funcionamiento de la sede electrónica del Ministerio de Ciencia e Innovación en '[Preguntas frecuentes \(FAQ\)](#)'.

1.4 TIPOS DE MODIFICACIONES

1.4.1 Entidad beneficiaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la orden de bases y el 20.3.a de la convocatoria, se podrá solicitar el cambio de entidad beneficiaria siempre que la nueva entidad cuente con la infraestructura humana y de equipamiento necesarios para poder llevar a cabo la actuación comprometida y no implique modificación de la ayuda inicialmente concedida.

La nueva entidad beneficiaria deberá presentar una **declaración responsable** en la que se comprometa a mantener la actuación objeto de la ayuda y en la que se especifique que cumple el resto de las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la orden de bases y en los artículos 5 y 18 de la convocatoria.

Por otro lado, la **solicitud** de cambio de entidad beneficiaria deberá ir **firmada** por los Representantes Legales de ambas entidades y por el/la investigador/a principal de la actuación.

Se deberá certificar la **vinculación laboral**, funcionarial, estatutaria o laboral (indefinida o temporal), del investigador/investigadora principal con la nueva entidad beneficiaria.

Por último, se deberá remitir un informe de un **auditor de cuentas**, externo a la propia entidad, inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que certifique el estado de cuentas de la ayuda concedida en la fecha de la solicitud de cambio. En el caso de que no se haya realizado gasto alguno con cargo a la ayuda, este informe no será necesario y será sustituido por un documento, firmado por los/las representantes legales de ambas entidades, en que se declare esta circunstancia.

No se admitirán cambios de entidad beneficiaria si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

Cabe distinguir dos supuestos:

a) Traslado de la actuación a un nuevo centro ejecutor (misma entidad beneficiaria)

Además de lo establecido con carácter general al principio del apartado, el/la investigador/a principal deberá adjuntar un informe justificativo que incluirá una descripción de los cambios que pudieran producirse en el equipo participante como consecuencia del traslado.

b) Traslado de la actuación a otra entidad beneficiaria

Además de la documentación requerida en el supuesto anterior, deberá aportarse la firma de conformidad del representante legal de la nueva entidad. Si se autorizara el cambio, la justificación científico-técnica final tendrá que ser realizada por el beneficiario a fecha de fin de la actuación.

1.4.2 Modificación del periodo de ejecución de la actuación

Según se describe en el artículo 20.3 b) de la convocatoria, será posible cuando surjan circunstancias concretas como consecuencia de las cuales no sea posible la ejecución de la actividad en el período inicialmente previsto, y sólo podrá solicitarse una vez transcurrida la mitad del periodo de ejecución de la ayuda.

Las ampliaciones no podrán exceder de la mitad de la duración inicial del proyecto.

1.4.3 Cambios en la composición del equipo participante

1.4.3.1 Cambio de investigador/a principal

Salvo casos excepcionales debidamente justificados, solo se admitirá este cambio como consecuencia de la pérdida de vinculación con la entidad beneficiaria del investigador/a principal inicial y siempre que el nuevo investigador principal cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 de la convocatoria, acredite experiencia y contribuciones relevantes en la temática de la actuación, tenga una trayectoria profesional equivalente o superior al investigador/a principal anterior y, preferiblemente, forme o haya formado parte del equipo participante en la misma.

En ningún caso se admitirá el cambio de investigador principal en las ayudas para la presentación de propuestas individuales al ERC. Tampoco se admitirán cambios de investigador principal si la pérdida de la vinculación fuese consecuencia de un incumplimiento del compromiso de vinculación adquirido por parte de la entidad beneficiaria. En este caso, podrá iniciarse un procedimiento de reintegro total o parcial de la ayuda, según resulte de la evaluación de las actividades ya realizadas.

La solicitud de cambio de investigador/a principal deberá ser firmada por el/la nuevo/a investigador/a, y deberá ir acompañada de un currículo actualizado del nuevo/a investigador/a, incluyendo la categoría, titulación y el nivel de formación académica, y de la documentación que justifique su relación (laboral, funcional o estatutaria) con la entidad beneficiaria, en la que conste el tipo y duración de la vinculación y las fechas de inicio y fin de dicha vinculación.

El nuevo/a investigador/a principal deberá darse de alta en el [Registro Unificado de Solicitantes \(RUS\)](#), si no lo estuviera, antes de hacer la solicitud de cambio. Si el/la investigador/a principal no pudiera solicitar el cambio, la solicitud la realizará el/la representante legal de la entidad beneficiaria.

No podrán ser investigadores/as principales de estas actuaciones los que lo sean de ayudas aprobadas en la convocatoria 2018 de las acciones de dinamización «Europa Excelencia», del Programa Estatal de Generación de Conocimiento y Fortalecimiento Científico y Tecnológico del Sistema de I+D+i, en el marco del Plan Estatal de I+D+i 2017- 2020.

1.4.3.2 Cambios del equipo participante.

Los cambios en el personal investigador que participa en la actuación no requerirán autorización previa por parte del órgano competente. No obstante, cualquier cambio en el equipo participante deberá reflejarse en el correspondiente informe de seguimiento científico-técnico final, justificando su necesidad para la consecución de los objetivos de la actuación. La inclusión de esta información es obligatoria para la aprobación de los cambios realizados.

Únicamente se podrá autorizar la incorporación de nuevos miembros en el equipo si cumplen los requisitos establecidos en el artículo 6 de la convocatoria. El nuevo miembro deberá contribuir de forma continuada y significativa al desarrollo de la actuación hasta el fin de su ejecución, tener una relación funcional, estatutaria o laboral con la entidad solicitante y estar en posesión del grado de doctor o de la titulación universitaria de licenciado, ingeniero, arquitecto o graduado. El cumplimiento de estos requisitos deberá ser acreditado en el correspondiente informe de seguimiento científico-técnico final, así como la actividad que desarrolle y los gastos que genere.

1.4.4 Modificación del plan de trabajo

En el caso de que se necesite realizar un cambio de los objetivos finales de la actuación indicados en la solicitud, será necesario solicitar una modificación del plan de trabajo utilizando el modelo correspondiente publicado en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria, y deberá ser autorizado por la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

Se deberá indicar y justificar suficientemente los motivos y la necesidad de dicho cambio para el cumplimiento de la finalidad y de los objetivos de la actuación, informar de las actividades y tareas desarrolladas hasta ese momento y detallar la propuesta del nuevo plan de trabajo y del nuevo plan de gasto previsto.

En cualquier caso, el beneficiario deberá reflejar y justificar la necesidad de estos reajustes en el informe de seguimiento científico-técnico final de la actuación.

1.4.5 Cambios en la distribución del presupuesto de la actuación

Tal como se describe en el artículo 20.7 de la convocatoria, la cuantía aprobada en la resolución de concesión se podrá destinar a cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el artículo 8 de la convocatoria, de acuerdo con las necesidades del proyecto.

La modificación de lo previsto en la memoria de solicitud no requerirá autorización previa por parte del órgano competente. No obstante, cualquier cambio respecto a los gastos contemplados en el presupuesto de la solicitud inicial de la actuación deberá reflejarse en el correspondiente informe de seguimiento científico-técnico final, justificando su necesidad para

la consecución de los objetivos de la actuación. La inclusión de esta información es obligatoria para la aprobación de los cambios realizados.

Todos los gastos deberán estar enfocados únicamente a cumplir el objeto y finalidad de la convocatoria según sus artículos 1 y 7:

1. En caso de presentar exclusivamente la propuesta europea contemplada en la solicitud de la actuación, los gastos soportados por la ayuda deberán estar directamente relacionados con el objetivo y la finalidad de la actuación y, al igual que la fecha de presentación de la propuesta europea, deberán estar comprendidos dentro del periodo de ejecución de la ayuda.
2. En el caso de que se presentaran otras propuestas europeas adicionales a la contemplada en la solicitud y se justificaran gastos relacionados con su preparación y presentación, los gastos soportados por la ayuda deberán ser anteriores a la fecha de presentación fehaciente de las propuestas a H2020 u Horizonte Europa que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 7 de la convocatoria, y siempre que dicha fecha esté comprendida dentro del periodo de ejecución de la actuación y los gastos estén directamente relacionados con el objetivo y la finalidad de la actuación.
3. En ningún caso se financiarán gastos atribuibles a la ejecución o desarrollo de actividades de proyectos de I+D+i.

Podrán subcontratarse actividades objeto de la ayuda hasta un 25 % de la cuantía total de la ayuda concedida, que podrá incrementarse en casos debidamente justificados y previa solicitud motivada, según lo establecido en el artículo 9 de la orden de bases y respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el [artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre](#) y en el [artículo 68 de su Reglamento de desarrollo](#). Será autorizado por la Subdivisión de Programas Científico- Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia.

2 SEGUNDA PARTE. JUSTIFICACIÓN CIENTÍFICO-TÉCNICA

2.1 CUESTIONES GENERALES

Según se establece en el artículo en el artículo 23.1 de la convocatoria, el seguimiento científico-técnico será competencia de la Subdivisión de Programas Científico-Técnicos Transversales, Fortalecimiento y Excelencia de la Agencia, que podrán designar a personas expertas individuales o comisiones de personas expertas para llevarlo a cabo.

En el caso de las actuaciones de un año de duración sólo se deberá presentar una justificación científico-técnica final en el plazo de **tres meses** a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de ejecución del proyecto, que consistirá en un informe científico-técnico final y un formulario de preguntas.

En el caso de las actuaciones de dos años de duración se deberán presentar dos justificaciones científico-técnicas:

1. Una justificación científico-técnica intermedia entre el **1 de junio y el 31 de agosto de 2020**, que consistirá en un formulario de preguntas que permita conocer el estado de desarrollo de la actuación y los avances realizados.
2. Y otra justificación científico-técnica final en el plazo de **tres meses** a contar desde el día siguiente a la finalización del período de ejecución del proyecto, que consistirá en un informe científico-técnico final y un formulario de preguntas.

Se determinará el grado de cumplimiento total de la actuación como la media del porcentaje del grado de cumplimiento de las características exigidas a las propuestas en el artículo 7 de la convocatoria, elaborándose un informe cuyo resultado podrá ser **favorable** cuando el grado de cumplimiento total sea superior al 90 %, **desfavorable** cuando el grado de cumplimiento total sea inferior al 50 %, y **parcialmente favorable** en el resto de los casos.

En el caso de un resultado científico-técnico parcialmente favorable, procederá el reintegro de la ayuda concedida de manera proporcional al grado de incumplimiento, que estará comprendido entre un 10 % y un 50 %, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago.

Será considerado como incumplimiento total de la actuación y, por tanto, supondrá el inicio del procedimiento de reintegro total de la ayuda concedida en los siguientes casos:

1. La no presentación de una propuesta elegible en H2020 u Horizonte Europa según las condiciones establecidas en la presente convocatoria.
2. La no presentación del informe de seguimiento científico-técnico final.
3. La valoración desfavorable del informe de seguimiento científico-técnico final.

Con posterioridad al término de la ejecución de la ayuda, el órgano gestor podrá requerir a las entidades beneficiarias un informe final e indicadores que permitan realizar una valoración del impacto de las ayudas concedidas, a efectos de la realización de un posterior seguimiento de su efectividad.

2.2 PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La documentación relacionada con las justificaciones científico-técnicas intermedias y finales será presentada por el/la IP a través de la aplicación de justificación telemática de las ayudas [Justiweb](#), y deberá ser **firmada electrónicamente por el RL** de su entidad para que llegue a los sistemas de tramitación de la AEI.

Todos los informes deberán adjuntarse en formato electrónico utilizando los formatos disponibles en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria. El tamaño máximo del fichero del informe (incluida la selección de publicaciones resultantes del proyecto) será de 4Mb.

El plazo establecido para la presentación de la documentación para la justificación científico-técnica final de la actuación es único para las acciones del investigador/a principal y del representante legal, pero los períodos establecidos en la aplicación para las justificaciones científico-técnicas y económicas podrían ser distintos.

Para acceder a la aplicación de justificación telemática [Justiweb](#), el/la investigador/a principal tiene que estar registrado en el [Registro Unificado de Solicitantes \(RUS\)](#), ya que se accede con las mismas credenciales, y debe ocuparse de que sus datos estén siempre actualizados para que las notificaciones y comunicaciones sean eficientes.

Según se establece en el [artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro, en correspondencia con el [artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio](#), que regula el reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

2.3 INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICO INTERMEDIO

Sólo aplicable a las actuaciones de dos años de duración.

Consistirá en un formulario de preguntas que permita conocer la experiencia del Investigador/a principal durante los cinco años anteriores al de la publicación de la convocatoria y una autoevaluación del estado actual de desarrollo de las actividades planificadas en la solicitud y de los avances realizados. Esta información es necesaria para poder realizar una evaluación adecuada del progreso de la actuación y del grado de cumplimiento de los objetivos y de la finalidad de estas ayudas, y quedará completada con los datos que se aporten en la justificación científico-técnica final de la actuación.

Deberá presentarse a través de la [aplicación telemática de justificación \(JustiWeb\)](#) y **ser firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad beneficiaria**. No es necesario adjuntar ningún documento. El listado de las preguntas se encuentra dentro de la propia aplicación.

2.4 INFORME CIENTÍFICO-TÉCNICO FINAL

Aplicable a todas las actuaciones.

El modelo de informe de seguimiento científico-técnico final, así como las instrucciones para su cumplimentación y sus posibles actualizaciones, estarán disponibles en el apartado [Ejecución y Justificación](#) de la página web de la convocatoria.

El informe científico-técnico debe contener la siguiente información:

1. Desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos propuestos en la actuación.
2. Cualquier cambio respecto a lo contemplado en la solicitud inicial de la actuación, justificando adecuadamente su necesidad para la consecución de los objetivos científico-técnicos de la actuación subvencionada.
3. Impacto científico-técnico e internacional de la actuación.

Independientemente de la justificación económica final recogida en el artículo 22 de la convocatoria que deberá presentar el/la representante legal de la entidad beneficiaria, en el informe de seguimiento científico-técnico final se deberá informar igualmente de los **principales**

gastos realizados, pero sin necesidad del desglose de todas las facturas de la actuación. Se pretende poder relacionar el gasto realizado en la actuación con el presupuesto solicitado inicialmente y valorar su adecuación con los objetivos y actividades. Si el gasto no estuviera previsto inicialmente, deberá indicarse en el informe detallando las razones de haberlo realizado y su necesidad para el desarrollo de la actuación.

De forma obligatoria se deberá incluir en la memoria científico-técnica la siguiente documentación:

- 1) El formulario de evaluación remitido por la UE al investigador/a principal coordinador de la propuesta «Proposal Evaluation Form: Evaluation Summary Report o Evaluation Report», **ESR**).
- 2) La documentación de los formularios de preparación de la propuesta («Proposal Preparation Form», **PPF**) específicamente:
 - i. Parte A de la propuesta («Part A Administrative forms») completa incluyendo secciones 1, 2 y 3. En proyectos de una sola fase se incluirá la cantidad solicitada o «total requested».
 - ii. Parte B de la propuesta («Part B Proposal»): Primera página («Cover page») de la propuesta en la que se incluyen coordinador y socios y Tabla 3.4b (coincidente con sección 3 Parte A).
- 3) En el caso de ayudas concedidas a investigadores/as principales tutores deberán remitir la documentación de los puntos 1 y 2 anteriores en la que figure el investigador tutelado como «Principal Investigator» de la solicitud presentada al ERC.
- 4) En el caso de propuestas Horizonte Europa, se presentarán los documentos equivalentes que permitan evaluar los requisitos de las propuestas establecidos en los artículos 1 y 7 de la convocatoria.

Deberán enviarse los ESRs tanto para las propuestas enviadas en una fase, como para las propuestas enviadas en dos fases. Para las propuestas de dos fases tendrá que remitirse el ESR de la 2ª fase o, en caso de que no haya llegado a dicha fase, el ESR de la 1ª fase.

La justificación científico-técnica incluirá la aportación de datos sobre los indicadores de seguimiento final del impacto de la actuación, disponibles en la aplicación de justificación telemática de ayudas [Justiweb](#).

Si tras la revisión de la documentación aportada por el beneficiario se detectara algún defecto o la falta información necesaria para la evaluación de la justificación científico-técnica final de la actuación, se notificará al beneficiario la apertura de un periodo de subsanación para aportar la información necesaria o subsanar los posibles defectos encontrados.

En tal caso, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. La subsanación de la justificación científico-técnica debe ser realizada entrando en la aplicación de justificación telemática de ayudas [Justiweb](#) con el mismo perfil de la persona que presentó la documentación durante el periodo de justificación ordinario. Es decir, si fue el/la Investigador/a principal quien presentó la justificación inicialmente, tanto él mismo como el/la Representante legal podrían realizar la subsanación. Si fue el/la Representante legal el que presentó la documentación, sólo entrado en la

aplicación con el perfil de Representante legal se podrá realizar la subsanación correspondiente. En todos los casos, el Representante legal deberá cerrar y firmar la justificación para finalizar el trámite.

2. Si se quiere modificar el Informe de seguimiento científico-final presentado durante el periodo ordinario, habría que sustituirlo por el nuevo añadiendo la información adicional solicitada en el propio informe.
3. Si sólo se quiere añadir la información adicional solicitada, se puede sustituir el Informe de seguimiento que aparece en el periodo de subsanación por la documentación que se quiera aportar.
4. En caso de que la aplicación de justificación telemática de ayudas no permita incluir toda la documentación requerida por exceder el tamaño de archivo máximo permitido, se puede enviar la documentación restante a través de la [Carpeta Virtual de Expedientes-Facilit@](mailto:Carpeta_Virtual_de_Expedientes-Facilit@), pero deben avisarlo en el Informe de seguimiento científico-técnico.

No es posible admitir subsanaciones que no se hayan presentado por los medios electrónicos contemplados en la convocatoria.